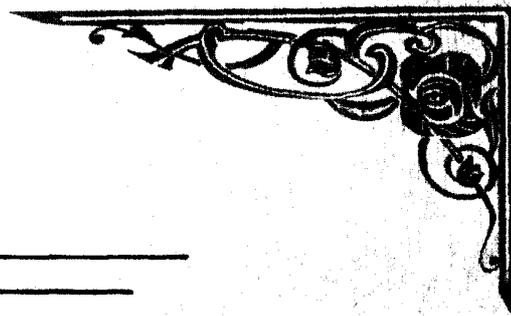
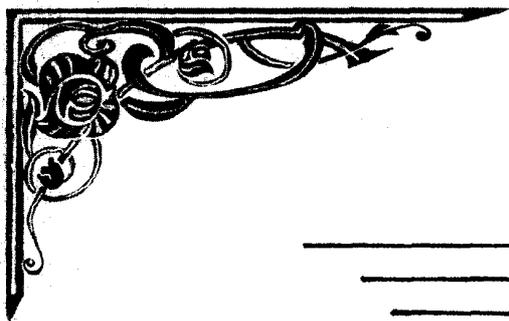


1489



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

PRIMER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: JORGE HERNAN MANOBANDA Y OTROS

A FAVOR DE: TRANSPORTES MANOBANDA CALDERON "TRANSMACAL CIA. LTDA."

CUANTIA \$/ 2'000.000,00

Ambato, a 02 de SEPTIEMBRE de 1996.



U3
Dr. RODRIGO NARANJO GARCÉS
NOTARIO SÉPTIMO
CANTÓN ABOY BOLIVAR

CONSTITUCION DE COMPA-
NIA. QUE OTORGA JORGE
HERNAN MANOBANDA GAR-
CES. SEGUNDO MANOBANDA
CHANGO Y JORGE HUMBER-
TO CASTRO
POR \$2'000.000.00

En la ciudad de Ambato, ca-
pital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día lunes des
de Septiembre de mil no-
vecientos noventa y seis -

ante mí doctor Rodrigo Na-
ranjo Garcés, Notario Sép-
timo de este Cantón, compa-

recen los señores: JORGE HERNAN MANOBANDA GARCÉS, SEGUNDO
FRANCISCO MANOBANDA CHANGO Y JORGE HUMBERTO CASTRO. Los
comparecientes. manifiestan ser ecuatorianos, mayores de

edad, casados, domiciliados en este Cantón Ambato, capa-
ces, según la ley para obligarse y contratar, y dicen:
que tienen a bien elevar a escritura pública, la minuta
que me presentan, la misma que copiada textualmente es

como sigue: - SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras
públicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución
de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARA-
CION DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este
Contrato, los señores: JORGE HERNAN MANOBANDA GARCÉS,

FRANCISCO MANOBANDA CHANGO: y, JORGE HUMBERTO
CASTRO: los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos,

mayores de edad, casados, domiciliados en este Cantón
Ambato: y, declaran su voluntad de constituir, como en
efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limita-



[Handwritten signature]

da "TRANSPORTES MANOABANDA-CALDERON TRANSMACAL CIA. LTDA",
la misma que se regira por las leyes ecuatorianas; de
manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos
y los siguientes estatutos.-SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "TRANS-
PORTES MANOABANDA - CALDERON - TRANSMACAL CIA. LTDA.":-
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION. NACIONALIDAD. DOMICILIO
FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Constitú-
vase en la ciudad de Ambato, con domicilio en el Caserío
"La Primavera", de la Parroquia Unamuncho, Cantón Ambato,
Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, de nacio-
nalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limi-
tada "TRANSPORTES MANOABANDA - CALDERON TRANSMACAL CIA.
LTDA."-ARTICULO DOS.- La Compañía tiene por objeto y
finalidad, la distribución de materiales pétreos como
arena, ripio, piedra y cualquier otra actividad a fin que
constituya transporte de materiales. La Compañía podrá por
sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la
venta y exportación de los productos que elabore y en las
actividades mineras, si ello es conveniente a sus intere-
ses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del
país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con
otras empresas que persigan finalidades similares sean
nacionales o extranjeras.- ARTICULO TRES.- La compañía
podrá solicitar préstamos internos o externos para el
mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTICULO CUATRO.- El
plazo de duración del contrato social de la compañía es de
CINCUENTA AÑOS, a contarse de la fecha de inscripción en

03
Dr. RODRIGO NARANJO GARCÉS
NOTARIO SEPTIMO
OF. MERA 620 Y BOLIVAR

el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía: quede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo requiere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SU-CRES, dividido en un mil participaciones de dos mil sucres cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y en estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- AR-TICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital so-cial, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir en aumen-to en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorí-



[Handwritten signature]

acion pertinente y por los demas medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La compañia entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportacion se extendera en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hara constar la denominacion de la compañia, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañia, fecha de la escritura de constitucion, notaria en la que se otorga, fecha y numero de inscripcion en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedicion, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y Gerente de la compañia.- Los certificados seran registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y por constancia de su recepcion se suscribirán los talonarios.-

ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad. Los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañia podran transferirse por acto entre vivos,

requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesion se celebre por escritura publica y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferentemente para adquirir estas participaciones a proporcion de las suyas.

En todo caso, la cesion de participaciones se anulara si el certificado original y se extendera uno nuevo.- ARTICULO

LO CNCE.- En las juntas generales -para efectos de votación- cada participación dara al socio el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, c).- Las demás que señalen estos estatutos.- ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b).- Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d).- Los demás previstos en la ley y los estatutos.- ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limite únicamente al monto de sus aportaciones individuales y la cuota, salvo las excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se



ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta quede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital, y los asistentes -quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose legalmente convocada y validamente constituida.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos pertenecientes a la gestión de la compañía, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios. con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quorum establecido.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a los estatutos y sus reglamentos, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de Secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de la junta general de socios se llevarán a



[Handwritten signature]

mediante, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: b).- Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f).- Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i).- Acordar la venta o grava-

mén de los bienes inmuebles de la compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la compañía; k).- Aprobar el presupuesto de la compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m).- Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO VEINTISEIS.-

Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente.-

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO VEINTIOCHO.-

Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:

- a).- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b).- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d).- Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e).- Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Las demás que le señalan la Ley de Compañías



[Handwritten signature]

ñas, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. -ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-

El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. - ARTICULO TREINTA.-

Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía:

a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial o extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;

c).- Dirigir la gestión económico financiera de la compañía;

d).- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e).- Realizar gastos por conceptos de gastos administrativos;

f).- Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pase de veinte salarios

mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;

g).- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;

h).- Incribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;

i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general;

j).- Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;

k).- Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de

10

DR. RODRIGO MARAÑÓN GARCÉS
NOTARIO PÚBLICO
OF. MERA RUIZ MOLINERO

distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;

l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.-

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía

se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno

o más de sus socios.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía "TRANSPORTES MANOBANDA - CALDERON TRANSMACAL CIA. LTDA.", ha sido suscrito y pagado

en su totalidad en la siguiente forma: el señor Jorge

Hernán Manobanda Garces ha pagado trescientas participaciones, de dos mil sucres cada una, con un valor total de

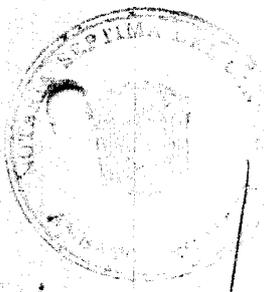
seiscientos mil sucres; el señor Segundo Francisco Mano-

banda Chango, cuatrocientas participaciones, de dos mil sucres cada una, con un valor total de ochocientos mil

sucres; y, el señor Jorge Humberto Castro, trescientas

participaciones, de dos mil sucres cada una, con un valor total de seiscientos mil sucres. ^{24,00} TOTAL: mil participacio-

nes de dos mil sucres cada una, que dan un total de DOS



[Handwritten signature]

USD 24,00 ✓

32,00 ✓

24,00 ✓

MILLONES DE SUQUES: valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital", en el Banco de Préstamos, Sucursal Ambato, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor Segundo Francisco Manobanda Change para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designaran presidente y gerente de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- F) Dr. Jaime Medina Soria, Abogado Matrícula número: tres mil veintiséis Quito".- Hasta aquí la minuta.- Se pago los impuestos de ley.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes. Aquellos se ratifican y firman con el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe:- f).-Jorge Manobanda.-C.I.-18-00179405-6.-Segundo Fco. Manobanda.-C.I.-18-0017856-6.-Jorge Castro.-C.I.-18-0038558-3.-El Notario, Dr. Rodrigo Naranjo.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA.
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. RODRIGO NARANJO GARCÉS
NOTARIO SEPTIMO
OF. MERA 620 Y BOLIVAR



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

y
TRANSPORTE TERRESTRES

2200

Oficio No. 96-CNTTT

NOTARIO SEPTIMO
MERA 620 Y BOLIVAR

12 JUL 1996

Quito, a de 19.....

Señor

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

En su despacho.-

De mi consideración

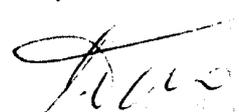
El Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua, en sesión Ordinaria de 27 de junio de 1996, entre otros resolvió aprobar el cambio de denominación de la Compañía "MACAL CIA. LTDA" a Compañía de Transporte " MANOBANDA CALDERON TRANSMACAL CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, encontrándose este pronunciamiento enmarcado dentro de disposiciones legales y reglamentarias de tránsito vigentes, mucho agradeceré a Usted, se sirva disponer se prosiga con el trámite de Constitución Jurídica, de la referida Organización, haciendo notar que este pronunciamiento no constituye Permiso de Operación, el que a su debido tiempo deberán solicitar a este Organismo.

Particular que le comunico para los trámites consiguientes, adjuntando para este efecto, el expediente presentado por la citada Organización, y más informes presentados al respecto.

Con los sentimientos de mi consideración y estima.

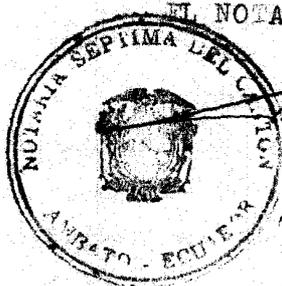
Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


JORGE DOMINGUEZ RECALDE
DIRECTOR EJECUTIVO



AL MARGEN DE LA ESCRITURA PRINCIPAL DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA,
TOME NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO 96.5.1.1.123, EMITIDA POR LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CONTENI-
DO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- NOTA TOMADA POR
CITACION HECHA AL SUSCRITO NOTARIO, EN FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
Dr. RODRIGO NARANJO GARDEP
NOTARIO SEPTIMO
DE MEDA SEPTIMO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 96.5.1.1.123 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 9 de Septiembre de 1.996, bajo el número: Trescientos setenta y cinco (375) del Registro Mercantil - Se anotó con el N° 1.489 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Cumpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 8 de 1.996.

EL REGISTRADOR MERCANTIL,

[Handwritten Signature]
Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO